

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación del Ayuntamiento de Coca con la comunidad de Villa y Tierra de Coca a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar el Ayuntamiento de Coca y la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Coca (Segovia).

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de abril de 1967 en octava clase, con el grado retributivo 17.

Madrid, 17 de abril de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1150/1967, de 24 de mayo, por el que se declara de interés nacional las obras del proyecto «Tratamiento de intersección. C. N. 401, de Madrid a Ciudad Real, punto kilométrico 186,135. Provincia de Ciudad Real».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de «Mejora local. Tratamiento de la intersección. Carretera N-cuatrocientos uno, de Madrid a Ciudad Real por Toledo, punto kilométrico ciento ochenta y seis como treinta y cinco. Tramo: Ciudad Real», provincia de Ciudad Real, cuya excepcional importancia y alta especialización hacen que las mismas merezcan la calificación de interés nacional, a efectos de lo dispuesto en la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por lo que, consecuentemente, su ejecución ha de realizarse por el Servicio Militar de Construcciones; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés nacional las obras que integran el proyecto de «Mejora local. Tratamiento de intersección. Carretera N-cuatrocientos uno, de Madrid a Ciudad Real por Toledo, punto kilométrico ciento ochenta y seis como treinta y cinco. Tramo: Ciudad Real», provincia de Ciudad Real, y se encomienda su ejecución al Servicio Militar de Construcciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Ciudad Real por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de los kilómetros 0,000 al 2,572 de la carretera CR-650, de Ruidera a Las Lagunas, límite de Albacete, término municipal de Argamasilla de Alba.

Examinado el expediente de expropiación forzosa originado por la construcción de los kilómetros 0,000 al 2,572 de la carretera CR-650, de Ruidera a Las Lagunas, límite de Albacete, término municipal de Argamasilla de Alba;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1967, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» de 1 de febrero del mismo año, en el diario «Lanza» de Ciudad Real, de 26 de enero de 1967 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba se publicó la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las citadas obras;

Resultando que por don Carlos Calatayud Maldonado, en nombre y representación de todos los propietarios afectados en este expediente, presentó escrito, dentro del periodo de información pública, solicitando la calificación de urbana para los terrenos a ocupar en lugar de la rústica, que es como aparece en las relaciones publicadas;

Vistos el informe emitido por la Delegación de Hacienda, en el sentido de que los terrenos afectados «no tienen en la actualidad la calificación de solares», y el de la Abogacía del Estado, en el que se pronuncia en el sentido de que «no es necesario que se califiquen los terrenos como urbanos, pero sí habrá de hacerse constar en su descripción que se hallan situados en una zona que se encuentra en proceso de urbanización y de cierto interés turístico», esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 120 de su Reglamento, y de acuerdo con los artículos 20 y siguientes de la Ley y 19 y siguientes del Reglamento, ha dispuesto:

Primero.—Rectificar la resolución publicada en el sentido de que, a la vista de los informes antes emitidos y llegado el momento del justiprecio se tendrá en cuenta el estado legal y material de los bienes a expropiar, plasmándose en el mutuo acuerdo con cada uno de los propietarios, en la hoja que a tal fin, si procede, firmarán ambas partes, elevando a definitiva la relación, declarando la necesidad de ocupación de los bienes en ella comprendidos e iniciado el expediente expropiatorio.

Segundo.—Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Ciudad Real, en el diario «Lanza», de esta capital, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, así como que se notifique directamente a los interesados, haciéndoles saber que contra esta Resolución pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Ciudad Real, 30 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, E. Pérez Losada.—2.868-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Guadalajara por las obras de «Tratamiento de intersección C. N. II, punto kilométrico 55,100, con la N-320».

Examinado el expediente incoado en esta Dependencia para la expropiación de las fincas que en el término municipal de Guadalajara se coupan con motivo de las obras de «Tratamiento de intersección, carretera nacional II, punto kilométrico 55,100, con la nacional 320».

Resultando que la relación nominal de propietarios fué publicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y Reglamento de 1957.

Resultando que durante el plazo de quince días previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y según certificación del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 12 de mayo de 1967, no se han presentado reclamaciones.

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 22 de mayo de 1967.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales y reglamentarios,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Guadalajara.

Segundo.—Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Flores y Abejas», de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas según los casos.

Guadalajara, 26 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.823-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra embalse de la presa de derivación para el Canal de Campillo y Buitrago, términos municipales de Soria, Dombellas, Pedrajas de Soria e Hinojosa de la Sierra (Soria).

Estando incluida la construcción del embalse de la presa de derivación para el Canal de Campillo de Buitrago dentro del programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social en 1964/67, aprobado por la Ley 194/1963,

de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en los términos municipales de Soria Dombellas, Pedrajas de Soria e Hinojosa de la Sierra que sean afectados por la obra de referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

La citación para el levantamiento de las actas previas a

que hacemos referencia en el párrafo anterior, se hará solamente a los titulares de bienes o derechos con los que no se llegue a un acuerdo en cuanto al precio de los mismos.

Al levantamiento de las actas previas a la ocupación deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento respectivo o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 23 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director.—2.862-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietario		Finca		
	Nombre y apellidos	Residencia	Número	Pago	Clase
1	Abilio Orden Pérez	Pedrajas	7	El Berruezo	Rústica.
	Abilio Orden Pérez	Pedrajas	10	El Berruezo	Rústica.
2	Anastasio Tejero Aparicio	Pedrajas	17	El Berruezo	Rústica.
3	Angela Orden Pérez	Pedrajas	14	El Berruezo	Rústica.
4	Antonia Orden Pérez	Pedrajas	16	El Berruezo	Rústica.
5	Antonio Escalada Orden	Pedrajas	26	El Berruezo	Rústica.
6	Antonio Larrubia Orden	Pedrajas	8	El Berruezo	Rústica.
	Antonio Larrubia Orden	Pedrajas	22	El Berruezo	Rústica.
7	Antonio Orden Tierno	Pedrajas	9	El Berruezo	Rústica.
	Antonio Orden Tierno	Pedrajas	19	El Berruezo	Rústica.
8	Ayuntamiento de Pedrajas	Soria	54	Las Veguillas	Rústica.
9	Ayuntamiento de Soria	Soria	1	Valosandero	Rústica y cast.
10	Bruno Orden Tierno	Pedrajas	6	El Berruezo	Rústica.
	Bruno Orden Tierno	Pedrajas	47	Las Veguillas	Rústica.
11	Concepción Febrés Contreras	Soria	3	Huerta de Dombellas	Rústica y edificios.
12	Constantino García Tejero	Pedrajas	21	Las Veguillas	Rústica.
13	Crescencio Tejero López	Pedrajas	37	Las Veguillas	Rústica.
14	Demetrio García Jiménez (arrendatario de la finca núm. 36).				
15	Emiliano Pérez Escalada	Pedrajas	31	Las Veguillas	Rústica.
16	Eugenio Rincón Pérez	Pedrajas	35	Las Veguillas	Rústica.
17	Eusebio Barnuevo Pérez	Pedrajas	43	Las Veguillas	Rústica.
18	Feliciano Sanz Orden	Pedrajas	12	El Berruezo	Rústica.
	Feliciano Sanz Orden	Pedrajas	33	Las Veguillas	Rústica.
19	Felisa Orden Pérez	Pedrajas	52	Las Veguillas	Rústica.
20	Fermin Orden Pérez	Pedrajas	25	Las Veguillas	Rústica.
21	Florencio García Tejero	Pedrajas	15	El Berruezo	Rústica.
	Florencio García Tejero	Pedrajas	49	Las Veguillas	Rústica.
22	Florentino Pérez García	Pedrajas	30	Las Veguillas	Rústica.
23	Francisco Vera Valero	Pedrajas	20	Las Veguillas	Rústica.
	Francisco Vera Valero	Pedrajas	34	Las Veguillas	Rústica.
24	Francisco Vera Vera	Pedrajas	23	Las Veguillas	Rústica y edificios.
25	Joaquín González de Tejada, Conde de Palacio	Madrid			
26	Juan Orden Pérez	Pedrajas	13	El Berruezo	Rústica.
27	Juliana Durán Miguel	Pedrajas	28	Las Veguillas	Rústica.
28	Justo Laiglesia García	Pedrajas	42	Las Veguillas	Rústica.
29	Leonisa García Romero	Pedrajas	24	Las Veguillas	Rústica.
30	Luis González Antón	Pedrajas	27	Las Veguillas	Rústica.
31	Margarita Larrubia Orden	Pedrajas	11	El Berruezo	Rústica.
	Margarita Larrubia Orden	Pedrajas	48	Las Veguillas	Rústica.
32	Margarita Tejero Aparicio	Pedrajas	53	Las Veguillas	Rústica.
33	María Delgado Pérez	Pedrajas	46	Las Veguillas	Rústica.
34	María Orden Nieto	Pedrajas	18	El Berruezo	Rústica.
	María Orden Nieto	Pedrajas	32	Las Veguillas	Rústica.
	María Orden Nieto	Pedrajas	45	Las Veguillas	Rústica.
	María Santos García	Pedrajas	40	Las Veguillas	Rústica.
35	Martina Vera Aparicio	Pedrajas	5	El Berruezo	Rústica.
36	Matias Iglesias Jiménez	Madrid	36	Las Veguillas	Rústica y edif.
37	Petra Escalada Prieto	Pedrajas	38	Las Veguillas	Rústica.
38	Primitivo González Barnuevo	Pedrajas	51	Las Veguillas	Rústica.
39	Ramona Escalada Escalada	Pedrajas	39	Las Veguillas	Rústica.
40	Sociedad «El Carrascal», Tomillar, Llanos y Cuesta	Soria	2	El Berruezo	Rústica.
41	Teodoro Escalada Escalada	Pedrajas	4	El Berruezo	Rústica.
42	Tiburcio Larred García	Pedrajas	29	Las Veguillas	Rústica.
43	Tomás García Jiménez (arrendatario de la finca núm. 3).	Dombellas	41	Las Veguillas	Rústica.
44	Victor Orden Pérez	Pedrajas	50	Las Veguillas	
45	Victorina Vera Aparicio	Pedrajas	44	Las Veguillas	